

- Origen: S.T. Mazarrón.
- Final: Apoyo n.º 25 (doble entronque A/S n.º 2).
- Longitud: 3350 metros.
- Conductores: 100-A1/S1A.
- Aisladores: U70 BS.
- Apoyos: Metálicos de celosía.

Tercero: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto: Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) Las instalaciones se tendrán que realizar de acuerdo con el proyecto y anexo suscrito por el Ingeniero I.C.A.I. D. Teófilo Martín Jiménez., y visados por el colegio profesional correspondiente, que ha servido de base para la tramitación del expediente y con las variaciones que, si procede, se soliciten y autoricen.

b) La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

c) El plazo para la realización de las instalaciones será de doce meses, a partir de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la autorización de explotación.

d) La Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrá realizar durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias, en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

e) Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará a esta Dirección General el inicio de las obras, las incidencias dignas de referencia durante su curso, así como su finalización. Junto con la comunicación de la finalización de las obras se adjuntará el certificado de dirección técnica y finalización de la instalación, que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes referenciadas y, si procede, se adjuntarán las actas de pruebas realizadas.

f) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expe-

diente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes

g) Esta autorización, se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias de otros organismos o entidades públicas, necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, y a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada y a los interesados en el expediente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Economía, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 26 de mayo de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Horacio Sánchez Navarro.

Consejería de Empleo y Formación

8059 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, y la Fiscalía General del Estado, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de siniestralidad laboral.

Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Fiscalía General del Estado, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de siniestralidad laboral, suscrito por el Consejero de Empleo y Formación en fecha 10 de junio de 2008 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración

que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Fiscalía General del Estado, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de siniestralidad laboral.

Murcia, 16 de junio de 2008.—El Secretario General, José Daniel Martín González.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y La Fiscalía General del Estado, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de siniestralidad laboral

Palacio de San Esteban, Murcia, 10 de junio de 2008.

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, y la Fiscalía General del Estado, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de siniestralidad laboral.

En Murcia, a diez de junio de dos mil ocho.

Reunidos

De una parte: El Excmo. Sr. D. Ramón Luis Valcárcel Siso, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, nombrado por Real Decreto 866/2007, de 29 de junio (BOE n.º 157, de 02.07.2007), autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2008.

De otra parte: El Excmo. Sr. D. Cándido Conde-Pumpido Tourón, Fiscal General del Estado, nombrado por Real Decreto 750/2008, de 9 de mayo (BOE n.º 14, de 10.05.2008).

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, reconociéndose mutua y respectivamente competencia y capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio de colaboración.

Exponen:

I

La siniestralidad laboral constituye una preocupación creciente tanto para los poderes públicos como para los ciudadanos, y el esfuerzo por reducir las cifras de accidentes laborales, así como la adecuada respuesta a las infracciones en materia preventiva, debe constituir una prioridad para las Administraciones Públicas competentes en la materia. Igualmente es necesario que exista la debida coordinación entre las mismas para cumplir dichos objetivos.

II

La Constitución Española, en el artículo 10.1, establece que la dignidad de la persona debe erigirse en

fundamento de la paz social, y en el artículo 15 consagra como derechos fundamentales la vida y la integridad física y moral. Asimismo, en el artículo 40.2, dentro de los Principios Rectores de la Política Social y Económica, establece que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo. Dicho derecho encuentra su desarrollo en el Estatuto de los Trabajadores, en el que se reconoce el derecho de los trabajadores a su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.

Dentro de este marco de actuación, además de resultar conveniente aunar esfuerzos por parte de los distintos poderes públicos, la misma deberá estar dirigida a controlar, eliminar o reducir en su origen los riesgos derivados del trabajo para evitar daños que puedan ocasionarse con motivo de la realización del mismo. No obstante, si a pesar de las medidas preventivas adoptadas, se produce un riesgo que pone en peligro grave la vida, salud o integridad física de los trabajadores, o el mismo se materializa en daño efectivo, con independencia de la reparación de las consecuencias dañosas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se deben castigar las conductas que, mediante infracción de las normas de prevención de riesgos laborales, las han provocado.

El artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social y el Reglamento 928/1998, de 14 de mayo por el que se aprueba el reglamento general sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, en su artículo 5, regulan la concurrencia de sanciones administrativas con el orden jurisdiccional penal. A tal efecto establecen que cuando la Inspección actuante o el órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador entienda que las infracciones pueden ser constitutivas de delito, lo comunicarán al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo sancionador.

III

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en el artículo 9.2,c) que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, velará por la adopción de medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social, facilitando el empleo y la mejora en las condiciones de trabajo. Asimismo, en el artículo 12.10 establece que corresponde a la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos que dicte el Estado en desarrollo de su legislación. De conformidad con el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Comunidad Autónoma de

Murcia ejerce, desde julio de 1995, dentro de su ámbito territorial las funciones y servicios que en dicha materia venía ejerciendo la Administración del Estado.

Por su parte, el Ministerio Fiscal tiene atribuida constitucionalmente la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de

oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social. Entre los instrumentos que el Ordenamiento Jurídico pone a su disposición para cumplir ese designio, está el de requerir la colaboración de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en orden a la realización de actuaciones encaminadas a la averiguación de delitos, el descubrimiento o aseguramiento de delincuentes o la práctica de diligencias concretas de investigación (artículos 1, 2 y 3 del Real Decreto 769/1987, de regulación de la Policía Judicial), habiéndose constituido recientemente las Secciones de Siniestralidad Laboral en todas las Fiscalías del Territorio y en concreto en la Fiscalía de Murcia, que se encuentra, por ello, en condiciones de cumplir aquél mandato constitucional.

IV

Teniendo en cuenta que el artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública actúa de acuerdo con el principio de coordinación, se hace necesario establecer unos cauces de colaboración y coordinación entre la Administración Autonómica y el Ministerio Fiscal para facilitar la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, salud e integridad física de los trabajadores, y garantizar una información fluida y recíproca en relación con las infracciones administrativas que puedan constituir infracción penal.

Las Partes firmantes entienden necesario coordinar los esfuerzos para prevenir y, en la medida de lo posible, evitar, el acaecimiento de daños que tengan su origen en el incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales. Del mismo modo, en los casos en que, no obstante este propósito y consiguiente puesta en marcha de actuaciones con vistas a su materialización, se produzcan accidentes laborales o daños a la salud de los trabajadores por aquella causa, se habrán de sancionar las conductas infractoras y reparar los perjuicios que éstas hayan ocasionado.

En virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas

Acuerdan

Suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del Convenio.

Siendo objetivo común de las partes firmantes de este Convenio la reducción de la siniestralidad laboral y de toda situación de riesgo para la vida y la salud de los trabajadores, las mismas consideran de especial interés el establecimiento de vías de comunicación recíprocas sobre situaciones de riesgo laboral detectadas y siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves que puedan tener trascendencia penal. Consideran en este sentido prioritario establecer cauces de información fluidos y recíprocos sobre las infracciones administrativas en materia preventivo-laboral que puedan dar lugar a responsabilidad penal y de los procedimientos penales que por tales hechos se incoen, de su tramitación y resolución.

Asimismo, consideran de especial interés la mejora continua de los conocimientos técnicos de los miembros de la Carrera Fiscal en materia de condiciones de trabajo, en especial las relativas a la seguridad y salud laboral, y los conocimientos jurídico-penales del personal técnico con funciones preventivas de la Consejería de Empleo y Formación.

Por todo ello, las partes firmantes del presente Convenio manifiestan su voluntad de mantener una permanente disposición de colaboración continua, fluida y permanente en todos los aspectos referidos en el mismo, aspectos que se concretan en los puntos que se enumeran y describen en las cláusulas siguientes y que se agrupan en tres grandes objetivos:

- a) Intercambio de información.
- b) Formación.
- c) Asistencia.

Para la consecución de los objetivos anteriores, ambas partes están de acuerdo en disponer las medidas más adecuadas a su alcance para conseguir una mayor eficacia en la actuación preventiva y represiva de las infracciones administrativas en materia de prevención de riesgos laborales y de los delitos contra la seguridad en el trabajo.

Segunda. Intercambio de Información.

1. Con el fin de facilitar y agilizar la actividad del Ministerio Fiscal con relación a los delitos contra la seguridad y salud de los trabajadores, la Consejería de Empleo y Formación se compromete a que se comunique con inmediatez y agilidad aquellos supuestos en los que intervenga y sean susceptibles de que se pueda apreciar indicios racionales de delito, siendo objeto de atención especial los casos de accidentes muy graves o mortales, los que afecten a trabajadores pertenecientes a colectivos protegidos por su especial sensibilidad y las situaciones de riesgo grave e inminente.

Igualmente comunicará la información destinada a la opinión pública que la Consejería de Empleo y Formación emita a propósito de actuaciones en materia de siniestralidad laboral que considere de interés para el Ministerio Fiscal.

Asimismo, la Consejería de Empleo y Formación se compromete a realizar las gestiones oportunas para formalizar un protocolo de actuación con la Administración Sanitaria por el que ésta comunique de inmediato cualquier lesión o muerte con posible origen laboral de la que tenga conocimiento a la propia Consejería de Empleo, al Ministerio Fiscal, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y al Juzgado de Instrucción competente.

2. La Fiscalía coordinará la información relativa a procedimientos penales que afecten al desarrollo de actuaciones administrativas iniciadas en materia de prevención de riesgos laborales, facilitando a la Consejería de Empleo y Formación datos sobre el estado de los mismos y sus incidencias, tanto si han sido iniciados por la Fiscalía como si no, con respeto absoluto al secreto de las actuaciones judiciales. En concreto, informará a la Consejería de Empleo y Formación de las actuaciones siguientes:

a) Con carácter puntual, o al menos mensualmente, de la decisión adoptada por el Ministerio Fiscal en relación con las actas de infracción que le sean remitidas por la Consejería de Empleo y Formación.

b) Con carácter trimestral, de las diligencias judiciales y de investigación del Ministerio Fiscal que se encuentren en tramitación en relación con accidentes laborales, órdenes de paralización de trabajos y actas de infracción en materia de seguridad y salud laboral, así como la resolución final recaída en aquéllas.

c) De manera puntual, y al menos con periodicidad trimestral, el Ministerio Fiscal enviará información, previa identificación por parte de la Autoridad Laboral de la Región de Murcia, sobre la situación de las causas penales que se sigan por hechos que son objeto de los procedimientos sancionadores que se encuentren suspendidos por imperativo legal ante la concurrencia con el orden penal.

d) Anualmente el Ministerio Fiscal informará a la Autoridad Laboral de la Región de Murcia de las actuaciones llevadas a cabo en materia de siniestralidad laboral, así como de las estadísticas de que se dispongan, sin perjuicio de su compatibilidad con la coordinación del Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General del Estado y con la Memoria anual de la Fiscalía General del Estado.

e) Asimismo la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, a través del Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral, comunicará a la Consejería de Empleo y Formación las actuaciones de información a la opinión pública que lleve a cabo, de conformidad con el artículo 4.5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y en los términos previstos en la Instrucción 3/2005, de la Fiscalía General del Estado.

Tercera. Formación.

Para alcanzar el objetivo de mejorar los conocimientos jurídicos y técnicos de los miembros de la Carrera Fiscal en materia de seguridad y salud laboral, y los conocimientos jurídico-penales del personal técnico de la Administración Autonómica con funciones preventivas, la Consejería de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio Fiscal colaborarán para mejorar la formación de los miembros de ambos organismos.

Esta formación se llevará a cabo mediante la programación de acciones formativas, acordadas por la Comisión Mixta de Seguimiento de este Convenio, y se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Los programas de formación estarán dirigidos a los miembros del Ministerio Fiscal que designe el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma. En todo caso a las acciones formativas deberán acudir los Fiscales especializados en materia de siniestralidad laboral de manera preferente.

b) Igualmente tales programas estarán dirigidos al personal de la Administración Autonómica con competencias en materia de Seguridad y Salud Laboral.

c) Corresponderá a la Comisión Mixta de Seguimiento la programación de las acciones formativas,

y la organización, ejecución y financiación de las mismas a la Consejería de Empleo y Formación, comprometiéndose ambas partes a facilitar los ponentes adecuados para las acciones formativas que se programen.

d) Previo acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento, se podrá programar con carácter anual una Jornada técnica conjunta en materia de siniestralidad laboral y seguridad y salud en el trabajo para los miembros de la Carrera Fiscal y para el personal técnico en prevención de la Consejería de Empleo y Formación, con objeto de facilitar el intercambio de incidencias, información y conocimientos entre ambos colectivos y valorar el seguimiento de la colaboración mantenida. La organización y financiación se asumirá por la Consejería de Empleo y Formación.

Cuarta. Colaboración y Asistencia.

Con el objeto de implementar actuaciones de colaboración sobre casos concretos tramitados tanto por el Ministerio Fiscal como por la Consejería de Empleo y Formación y de dar divulgación a cuestiones relacionadas con la materia, se establecen las siguientes medidas:

a) Se procurará establecer canales técnicos y telemáticos que garanticen la transmisión puntual y recíproca de la información objeto de este convenio.

b) La Consejería de Empleo y Formación ofrecerá a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia asesoramiento técnico permanente en materia de gestión preventiva para el ejercicio de las actuaciones e iniciativas procesales y preprocesales. Asimismo facilitará los informes técnicos y los peritajes necesarios que el Ministerio Fiscal solicite por entenderlos necesarios, designando a tal fin Peritos Judiciales cuando le sea solicitado. Los informes técnicos se realizarán por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo y Formación.

c) Se celebrarán reuniones de trabajo conjuntas sobre asuntos concretos que se encuentren en tramitación entre miembros del Ministerio Fiscal y de la Consejería de Empleo y Formación, y para tratar de las cuestiones de carácter penal con incidencia en los procedimientos y actuaciones administrativas en el campo de la prevención de riesgos laborales, y aquellas otras que puedan ser de interés para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente convenio, siempre con absoluto respeto al secreto de las actuaciones penales que no puedan ser reveladas.

d) Se designará por cada una de las partes del Convenio un funcionario que atienda las incidencias que surjan en el desarrollo diario de los contenidos del mismo, notificando tal circunstancia cada parte a la otra en el momento de la firma.

e) Las partes firmantes del Convenio realizarán iniciativas conjuntas de divulgación al conjunto de la sociedad sobre las cuestiones objeto del Convenio.

Quinta. Financiación.

1. Consecuentemente con esta colaboración la Consejería de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia contribuirá a los gastos derivados

derivados de la firma del presente Convenio con una aportación de dos mil euros (2.000 euros), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 21.0200.315A.22606, referido a "Reuniones, Conferencias y Cursos"

2. Los gastos que se deban abonar con cargo a la aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se pagarán previa presentación, hasta el día 30 de noviembre de cada anualidad de vigencia del Convenio, de las facturas correspondientes, extendidas a nombre de la Consejería de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dirección General de Trabajo (CIF: S-3011001-1).

Sexta. Difusión de las actividades.

En todas las publicaciones y folletos que se editen para la promoción y difusión de las actividades contempladas en el presente Convenio deberá figurar la colaboración de las dos Partes firmantes del mismo.

Séptima. Seguimiento.

1. Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se establece una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por:

a) Dos representantes de la Consejería de Empleo y Formación, designados a propuesta del titular de la Consejería, uno de los cuales será el titular de la Dirección General de Trabajo.

b) Dos representantes del Ministerio Fiscal, designados por el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Murcia, uno de los cuales será el Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral.

c) Un secretario de la Comisión, con voz y sin voto, designado por la Consejería de Empleo y Formación.

La presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento corresponderá de forma conjunta al titular de la Dirección General de Trabajo y al Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral.

2. Las funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento serán:

a) Establecer su propio régimen de funcionamiento interno a través de un reglamento interno de organización y funcionamiento, si así lo estima oportuno.

b) Canalizar los instrumentos de cooperación, comunicación, información y formación establecidos en este Convenio.

c) Acordar y diseñar la programación de acciones formativas.

d) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.

e) Interpretar el Convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.

f) Resolver cuantos conflictos se susciten entre las partes. g) Elaborar una Memoria Anual.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y de forma extraordinaria cuando así lo decida la presidencia conjunta.

Octava. Vigencia del Convenio.

Este Convenio tendrá efectos desde su suscripción y vigencia de dos años, salvo denuncia por cualquiera de las partes formulada con una antelación mínima de tres meses. Se prorrogará su vigencia por periodos bianuales previo acuerdo de ambas Partes.

La extinción del Convenio no afectará a las actividades ya iniciadas a su amparo, que en todo caso deberán ser finalizadas.

Novena. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en este Convenio será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. Orden jurisdiccional competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio habrán de someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, así como para su debida constancia, las partes firman el presente Convenio, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma, el Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—Por la Fiscalía General del Estado, el Fiscal General del Estado, Cándido Conde-Pumpido Tourón.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

8524 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de granja avícola de producción de huevos, en el paraje "La Copa de Arriba", en el término municipal de Bullas, a solicitud de Grupo Avícola La Cresta, S.L.

Visto el expediente número 920/07, seguido a Grupo Avícola La Cresta, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/. Doctor Fléming, n.º 11, 46.930-Quart de Poblet (Valencia), con C.I.F: B-97063523, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d), así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su Anexo I, punto 9.3.a), correspondiente al proyecto de granja avícola de producción de huevos, en el paraje "La Copa de Arriba", en el término municipal de Bullas, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2007, el Ayuntamiento de Bullas, remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legis-